

FONDO DE EMPLEADOS DE LAFRANCOL

FELAFRANCOL

REGLAMENTO DE CREDITO

Resolución de la Junta Directiva No. 005-23 de mayo 17 de 2023, por medio de la cual se modifica y actualiza el reglamento de crédito para los asociados de FELAFRANCOL.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de LAFRANCOL, "FELAFRANCOL", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y actuando de conformidad con las disposiciones especiales emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa 22 de 2020 y las demás disposiciones que sean aplicables y

CONSIDERANDO:

1. Que estatutariamente es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes, programas y actividades que conduzcan al cumplimiento de su objeto social.
2. Que es necesario adecuar, ajustar y actualizar el reglamento de crédito vigente a fin de que contemple las nuevas disposiciones legales, a las necesidades institucionales, a las de sus asociados y a la situación económica del país.
3. Que es política de la Administración atemperarse al cumplimiento de las disposiciones legales y parámetros obligatorios establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para la prestación del servicio de crédito, sin detrimento de la eficiencia, oportunidad y competitividad del servicio.
4. Que es obligación de los administradores garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo crediticio implícito, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio y los ahorros de los asociados.

RESUELVE:

Modificar el reglamento de crédito de FELAFRANCOL, el cual sustituye el reglamento anterior.

Definir en el presente reglamento los objetivos, las políticas generales para la gestión y control del riesgo del servicio de crédito, las disposiciones y procedimientos relativos al otorgamiento, seguimiento y cobranza de cartera, así como todo lo relacionado al funcionamiento del comité de crédito.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS, POLITICAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL DEL SERVICIO DE CREDITO. Constituir el servicio de crédito en la actividad fundamental que ofrece FELAFRANCOL a sus asociados para la creación de valor económico y social, dando especial atención a los créditos para incremento patrimonial, ofreciendo asesoría y orientación al asociado para utilizar el crédito en forma racional y productiva, de tal manera que este servicio sea el principal instrumento generador de bienestar integral de sus asociados.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Promover el uso del crédito para fines de fortalecimiento patrimonial del asociado, mejoramiento integral personal, familiar, educación y formación integral.
2. Implementar un servicio de crédito bajo condiciones razonables de costo y oportunidad, de tal manera que se garantice el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los asociados.

3. Minimizar para FELAFRANCOL el riesgo implícito en el servicio de crédito.
4. Generar ingresos suficientes para que FELAFRANCOL pueda atender los servicios sociales y fortalecerse patrimonialmente.
5. Establecer convenios con terceros para la prestación de servicios de crédito que sean congruentes con la política de creación de valor económico y social para el asociado y su grupo familiar.

ARTÍCULO 3. POLITICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO. Las políticas son las guías, los criterios generales que orientan la gestión de créditos, precisan límites de actuación.

1. FELAFRANCOL Utiliza el crédito como medio idóneo para fortalecer los principios de solidaridad, ayuda mutua entre los asociados.
2. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados, basados en la cooperación y la solidaridad, haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
3. El servicio de crédito se otorga exclusivamente a los asociados de FELAFRANCOL.
4. FELAFRANCOL presta el servicio bajo criterios administrativo y financieros, que garantizan el más eficiente y controlado manejo de los recursos económicos, sujetándose a las disposiciones legales vigentes para el servicio de crédito.
5. Las principales fuentes de financiamiento de recursos para apalancar la operación de créditos son los aportes y los ahorros captados entre sus asociados, los cuales podrán descontarse por el sistema de libranzas.
6. FELAFRANCOL recurre a financiación externa para atender la operación de crédito, solo después de agotar las alternativas de captación de ahorro interno entre sus asociados.
7. La aprobación y desembolso de créditos está sujeta al cumplimiento de las condiciones de aprobación y a la disponibilidad de tesorería de FELAFRANCOL.
8. FELAFRANCOL da prioridad a servicios de créditos que sean necesidades generalizadas de sus asociados, con el fin de atender al mayor número de

asociados y garantizar la máxima rotación de los recursos económicos y financieros.

9. FELAFRANCOL evalúa permanentemente las expectativas y necesidades comunes de sus asociados, así como su nivel de satisfacción respecto del servicio de crédito.
9. FELAFRANCOL radica cronológicamente la recepción de solicitudes de crédito y las cuales se registran cuando están debidamente diligenciadas y con los soportes reglamentarios.
10. En la asignación de créditos se aplica el principio democrático de atención al mayor número de asociados y atomización del riesgo crediticio.
11. Todos los créditos aprobados son informados vía oral o escrita al asociado y a su(s) codeudor(es) indicando claramente las condiciones de la aprobación.
12. FELAFRANCOL consultará a los codeudores en las Centrales de riesgo, y la administración establecerá los criterios para la aceptación del (los) codeudor(es) de acuerdo con la calificación.
13. Toda solicitud es evaluada para medir el nivel de riesgo crediticio; la solicitud de crédito, los registros en la base de datos y los documentos requeridos buscan tener el conocimiento pleno del deudor potencial; con la información se evalúa, entre otras, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo, información de las centrales de riesgo, cultura de pago, antigüedad, tipo de contrato con la(s) empresa(s) que genera(n) el vínculo común de asociación.
14. La Administración de FELAFRANCOL mantiene actualizada la base de datos de sus asociados y conserva una carpeta de cada deudor en la que se archiva información personal financiera, solicitudes de crédito aprobadas, reportes de las centrales de riesgo, correspondencia cruzada, codeudores, garantías, y en general todo lo que sea relevante para la evaluación y seguimiento de la cartera.
15. FELAFRANCOL maneja la base de datos de sus asociados cumpliendo todas las disposiciones legales que garantizan el derecho a la protección de datos personales y financieros.
16. FELAFRANCOL en cada operación de crédito protege su patrimonio, mediante la exigencia y perfeccionamiento de garantías idóneas determinándolas con base en criterios técnicos y objetivos de tal manera que ofrezcan respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.

17. FELAFRANCOL aplica tecnología operativa, controles internos y disposiciones que le permiten mantener un adecuado control del riesgo crediticio, operacional, tecnológico y jurídico a fin de asegurar una adecuada y eficiente gestión del servicio de crédito en sus etapas de otorgamiento, seguimiento, control y cobranza.
18. FELAFRANCOL recauda las cuotas periódicas y/o extraordinarias de las operaciones activas de crédito y por todo concepto principalmente mediante descuento directo por libranza, es responsabilidad del asociado pagar oportunamente los valores no deducidos por nómina.
19. Las operaciones de crédito que las empresas vinculantes no acepten por libranza pueden evaluarse para que la instancia de aprobación decida la aceptación o no de pagos directos por caja, por débito automático, con pago PSE, o mediante transferencia bancaria.
20. La tasa de interés de las operaciones de crédito son las que correspondan al interés de plazo corriente y las que se cobran por mora, en ambos casos son establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con los factores macroeconómicos, las condiciones financieras de FELAFRANCOL, las tasas de interés de los competidores y de mercado financiero, las disposiciones legales y el cumplimiento del objetivo de ser reguladoras del costo del dinero para el asociado.
21. El margen de intermediación de las operaciones de crédito es el que permita a FELAFRANCOL asumir los gastos de operación, producir excedentes para fortalecerse patrimonialmente, valorizar los aportes de sus asociados, prestarles servicios sociales y emprender nuevos proyectos.
22. FELAFRANCOL aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
23. FELAFRANCOL constituye provisiones con cargo al Estado de Resultados, como mecanismo técnico para proteger su cartera de créditos frente a posibles pérdidas por incumplimiento de las obligaciones crediticias. Estas provisiones se hacen de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
24. FELAFRANCOL gestiona los seguros exigidos por las disposiciones legales para los créditos de vivienda y vehículo. Para el resto de las operaciones de crédito también puede ofrecer seguros de vida deudor.

25. La eficiencia administrativa del servicio de crédito es responsabilidad de la Junta Directiva y la Gerencia, para garantizarlo se establecen en este reglamento normas claras, ajustadas a la ley, así como procedimientos adecuados, ágiles y seguros.
26. FELAFRANCOL cobra intereses corrientes a las operaciones activas de crédito como parte de los rendimientos que se perciben por la colocación de un capital. Éstos pueden cobrarse de manera anticipada o vencida; corresponde a la Junta Directiva determinarlo. También cobra intereses moratorios en los créditos que incumplan la fecha de pago acordada en el plan de pago.
27. La Junta Directiva es la responsable de fijar las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de FELAFRANCOL.
28. Las tasas de interés que cobra FELAFRANCOL en ningún momento y en ninguna circunstancia supera la tasa máxima legal permitida.
29. Los plazos otorgados a cada operación de crédito dependen del estudio y de la aplicación del reglamento.

ARTÍCULO 4. USUARIOS. Podrán ser usuarios del servicio de crédito todos los asociados hábiles que cumplan con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Parágrafo 1. Se entiende por asociado hábil aquel que al momento de presentar su solicitud de crédito se encuentre inscrito en el registro social y esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA TODO SOLICITANTE DE CREDITO.

Los asociados que solicitan el servicio de crédito deben cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Presentar la solicitud de crédito completamente diligenciada en formularios y /o formatos suministrados por FELAFRANCOL, con información veraz y verificable.
2. Presentar los soportes que acrediten la destinación específica del crédito, si es el caso.

3. Aceptar la supervisión para aquellos créditos que se conceden con un fin específico que requieran de informes, verificaciones o soportes adicionales.
4. Comprometerse a pagar por caja los descuentos de nómina no deducidos.
5. Informar a FELAFRANCOL, al momento de presentar su solicitud de crédito, sobre todas las obligaciones crediticias que tiene vigentes, con otros acreedores.
6. Autorizar a FELAFRANCOL para que, de manera permanente, mientras tenga obligaciones crediticias a cargo, sea consultado y reportadas sus operaciones activas de crédito a las centrales de información financiera con que el Fondo tenga convenio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Comprometerse a informar oportunamente a FELAFRANCOL su decisión de acogerse al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
8. Comprometerse a constituir y tener vigente la póliza de seguros sobre los bienes dados en garantía a FELAFRANCOL.
9. Aceptar que la pérdida de calidad de asociado, por cualquier causa, ocasionará su retiro del registro de asociados, y, por lo tanto, la aprobación de las solicitudes de crédito en trámite quedarán sin vigencia y no darán lugar a desembolsos.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL DEUDOR. Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

1. Pagar oportunamente las cuotas pactadas en el plan de pagos aprobado y aceptado por el deudor, ya sea que el descuento se realice por sistema de libranza o que el asociado la pague directamente toda vez que el no deducido por la empresa no exime al asociado de la responsabilidad de pagar oportunamente.
2. Autorizar a las empresas que generan el vínculo común de asociación para que, en caso de retiro de la empresa, se le efectúen descuentos de los salarios, vacaciones, prestaciones sociales, bonificaciones a mera liberalidad indemnizaciones, bonificaciones de retiro, otras bonificaciones, bonos, comisiones, mesada o primas pensionales, incapacidades u otros conceptos que la empresa deba pagar al trabajador. Los descuentos que efectúe la empresa son para abonar a los saldos insolutos que tenga el asociado con FELAFRANCOL al momento de la desvinculación laboral.

3. Aceptar y asumir los costos de los avalúos técnicos y/o de sus actualizaciones, así como de los estudios jurídicos los bienes u otras garantías ofrecidas o constituidas por el asociado a favor de FELAFRANCOL y, de ser el caso, reemplazarlas o mejorarlas, si así lo conceptúa el Fondo.
4. Usar el crédito para los fines específicos y en las condiciones como fue aprobado.
5. Informar oportunamente al Fondo en caso de licencias no remuneradas, incapacidades, iniciación de procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, a fin de acordar las acciones necesarias para la atención oportuna de las obligaciones que el asociado tiene con FELAFRANCOL.
6. Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones con la Entidad.
7. Mantener actualizada la base de datos personales básicos con el fin de poder mantener una comunicación eficaz entre FELAFRANCOL y el asociado.

CAPITULO II

FACULTADES DE APROBACION DE CREDITOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. FACULTADES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITO. Con el fin de establecer un límite legal a las atribuciones de aprobación de créditos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo reglamento cada instancia podrá aprobar así:

Gerencia. Hasta veinte SMLMV (20 salarios mínimos legales mensuales vigentes). Las operaciones de crédito con garantía en sobre tasa de riesgo, rotativos por pólizas y convenios en general. También serán atribución de la Gerencia los créditos de asociados incluidos los miembros de Cuerpos Directivos, Empleados de Felafrancol cuyas obligaciones totales con FELAFRANCOL no superen la suma de sus aportes más los ahorros permanentes.

Comité de Crédito. El comité actúa por delegación que le hace la Junta Directiva, los créditos que aprueba son los que exceden la competencia de la Gerencia y hasta cincuenta y seis (56) SMMLV.

Junta Directiva. Los que excedan cincuenta y seis (56) SMMLV y los créditos de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités reglamentarios y de apoyo, representantes legales, empleados del Fondo, los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas aquí señaladas.

Parágrafo 1: Las solicitudes de créditos presentadas a las instancias de aprobación del Comité de Crédito y la Junta Directiva tendrán la evaluación y concepto de la Gerencia.

Parágrafo 2: No obstante, las atribuciones anteriores, a criterio de la Gerencia o del Comité de Crédito, se puede presentar una solicitud de crédito a estudio y aprobación de la instancia superior.

Parágrafo 3: Los créditos que se presenten a la Junta Directiva serán revisados por la totalidad de los miembros activos y no se pronunciarán frente a solicitudes de créditos realizadas por empleados asociados de sus áreas laborales.

Parágrafo 4: La Junta Directiva dispondrá de un tiempo para el proceso de análisis y aprobación de 5 días hábiles y para créditos con novedades especiales (alto endeudamiento externo, alturas de mora considerables, garantías reales deficientes, entre otros.) mínimo 15 días hábiles.

Parágrafo 5: Los créditos que se presenten a la Junta Directiva serán revisados por la totalidad de los miembros activos principales y suplentes, sin embargo, para su aprobación serán necesaria la respuesta favorable del 50% de los miembros, de los cuales 3 deben ser miembros principales.

ARTÍCULO 8. CRÉDITOS DE APROBACIÓN EXCLUSIVA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las operaciones de crédito que superen la suma de sus aportes más los ahorros permanentes realizadas con miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités reglamentarios y de apoyo, representantes legales, empleados del Fondo, los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas aquí señaladas serán aprobadas por la Junta Directiva de FELAFRANCOL y requerirán de un número de votos favorables de las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados no podrán servir de codeudores a otros asociados.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Aprobar las políticas del servicio de crédito definiendo con claridad y precisión los criterios bajo los cuales FELAFRANCOL debe evaluar, calificar, asumir, controlar y cubrir el riesgo crediticio, en cada una de las etapas del servicio. Igualmente, la Junta Directiva debe establecer los mecanismos y controles necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de dichas políticas y de las normas establecidas en este reglamento como parte del proceso de administración del riesgo crediticio.
2. Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento del riesgo crediticio y de recuperación de los créditos de la entidad.
3. Aprobar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del Servicio de crédito.
4. Exigir de la Gerencia, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al riesgo crediticio, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
5. Señalar las atribuciones y responsabilidades asignadas a las instancias de aprobación de créditos, al comité de riesgos en la evaluación de cartera de créditos y a los responsables de la cobranza y las provisiones de cartera.
6. Evaluar las propuestas de recomendaciones y correctivos sobre los procesos de administración de créditos y cartera que sugiera la Gerencia, sin perjuicio de la adopción oficiosa de los que estime pertinentes.
7. Evaluar los informes y la gestión de todos los responsables del servicio de crédito en todas sus etapas.
8. Estudiar, aprobar o negar, los créditos de su competencia, previo informe técnico de evaluación.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

1. Recepcionar todas las solicitudes y verificar que tengan los soportes requeridos de acuerdo con el tipo de crédito
2. Efectuar la evaluación técnica de los factores determinantes del riesgo crediticio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
3. Dar trámite al desembolso de los créditos aprobados, previa legalización de las garantías solicitadas y cumplimiento de las condiciones establecidas.
4. Verificar y controlar la correcta utilización de los créditos que se otorguen con destinación específica.
5. Gestionar los recursos de tesorería necesarios para atender el servicio de crédito.
6. Preparar informes mensuales para la Junta Directiva sobre aprobación de créditos, calificación y clasificación de cartera, provisiones, gestiones de cobranza de cartera y presentar sus recomendaciones para todo el proceso de créditos y cartera.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. Los administradores que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias relacionadas con el servicio de crédito, serán responsables personal y administrativamente, sin perjuicio de las sanciones que señale la ley o el ente de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 12. CONSTANCIAS DE APROBACION DE CREDITOS. De todos y cada uno de los créditos aprobados se dejará constancia escrita en formato institucional donde se consignen todos los pormenores de la evaluación técnica de los factores determinantes para la decisión de aprobación, y de la fecha de aprobación, nombre del asociado, monto del crédito aprobado, línea de crédito, condiciones de pago, tasa de interés, garantías solicitadas, condiciones adicionales, nombres y firmas de quienes aprobaron.

El Comité de Crédito y la Junta Directiva deberán dejar constancia en actas sobre la aprobación de cada crédito.

ARTÍCULO 13. INFORMES PERIÓDICOS DE CRÉDITOS y CARTERA. Para efectos de control interno, cada instancia de aprobación, o de seguimiento y control de cartera, preparará un informe mensual para la Junta Directiva que contenga toda la información que sea relevante para el conocimiento y control por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. INCOMPATIBILIDAD POR MORA. Los miembros del Comité de Crédito o de la Junta Directiva que entren en mora en el pago de sus obligaciones con FELAFRANCOL no podrán participar en el proceso de aprobación de créditos.

CAPITULO III COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE CREDITO. El Comité de Crédito es el órgano interno nombrado por la Junta Directiva para proponer, ejecutar y controlar las directrices del servicio de crédito, así como para aprobar los créditos de acuerdo con las atribuciones que le asigna la Junta Directiva en este reglamento.

ARTÍCULO 16. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CREDITO. Estará integrado por tres (3) miembros de los cuales al menos uno (1) debe ser miembro principal de la Junta Directiva. El resto de los integrantes pueden escogerse de entre los asociados.

Los integrantes de este comité podrán ser removidos total o parcialmente por la Junta Directiva en cualquier tiempo.

Entre sus integrantes el comité elegirá un coordinador y un secretario.

ARTÍCULO 17. PERSONAL DE APOYO AL COMITÉ DE CREDITO. A las reuniones del Comité podrá asistir el Gerente quien podrá invitar al analista de crédito y cartera.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM. El quórum deliberatorio estará constituido por tres (3) de sus miembros y las decisiones serán por unanimidad.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DEL COMITÉ DE CREDITO. El Comité de Crédito sesionará ordinariamente cuatro (4) veces por mes y extraordinariamente cuando el mismo comité así lo determine o por solicitud del Gerente, el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA. Para las reuniones ordinarias el Comité establecerá el calendario anual.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se efectuará mínimo con un (1) día de anticipación, pudiéndola hacer el Gerente o el coordinador del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 21. ACTAS DEL COMITÉ. De todas las reuniones se dejará un acta debidamente numerada en orden consecutivo en la que conste el nombre de los asistentes, las decisiones tomadas, los salvamentos de voto. El acta debe quedar elaborada y firmada por el coordinador y el secretario al terminar la reunión.

El acta deberá tener anexo el soporte del control de asistencia firmado por todos los asistentes.

ARTÍCULO 22. DIMITENCIA. Será considerado dimitente el integrante que falte sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas, siempre y cuando estén calendadas o convocadas.

En reunión del Comité se dejará constancia de la falta que da lugar a la remoción. El coordinador del Comité, o uno de los integrantes principales, presentará a la Junta Directiva el informe, debidamente motivado, para que ésta sea quien declare la dimitencia.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá imponer sanciones disciplinarias a los integrantes del Comité que incumplan sus funciones y/o responsabilidades.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CREDITO

1. Elegir al coordinador y secretario del Comité.
2. Aprobar o no los créditos de su competencia.
3. Dejar constancia de las decisiones tomadas en actas debidamente firmadas y aprobadas.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias relacionadas con el servicio de crédito.
5. Solicitar a la Gerencia la preparación de análisis financieros, flujos de caja y proyecciones necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión de créditos y cartera del Fondo.
6. Velar porque se cumpla con los procedimientos y controles establecidos para la prestación del servicio de crédito.
7. Preparar informes mensuales sobre la aprobación de operaciones activas de crédito y presentarlos en las reuniones de Junta Directiva.
8. Recomendar a la Junta Directiva ajustes al presente reglamento, establecimiento de sistemas técnicos de evaluación y control de las solicitudes y del servicio de crédito.
9. Participar con la Junta Directiva y la Gerencia en la definición de las políticas generales de la gestión del servicio de crédito en sus etapas de otorgamiento, seguimiento de cartera y cobranza.

TITULO II

PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS

MODALIDADES DE CREDITOS, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO, PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO, GARANTIAS, SEGUROS, MODALIDADES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES, NOVACIONES Y REESTRUCTURACIONES.

Capítulo I MODALIDADES DE CREDITOS

ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE CRÉDITO. Se establecen los siguientes tipos de créditos a los cuales se puede acceder en forma simultánea, dependiendo del análisis de los factores determinantes para dichas solicitudes.

1. Vivienda
2. Vehículo
3. Consumo (libre inversión)
4. Educación
5. Calamidad doméstica y salud
6. Fomento Empresarial
7. Compra de Cartera
8. Productos OTC
9. Rotatorio
10. Cupo Rotativo
11. Sobre Aportes
12. Bienvenida

ARTÍCULO 25. OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO POR ASOCIADO. El número de créditos que pueda tener vigentes un asociado depende del cumplimiento de las condiciones reglamentarias y de la evaluación técnica de cada operación de crédito que solicita.

ARTÍCULO 26. CRÉDITOS PARA VIVIENDA. El crédito puede usarse para compra de vivienda nueva o usada, rural o urbana, construcción de vivienda, reparaciones locativas, liberación de gravamen hipotecario.

COMPRA O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL (Clasificación cartera vivienda)

Antigüedad: Antigüedad de asociación o re-asociación mínima de dieciocho (18) meses.

Plazo: Los plazos pueden ser desde 60 meses hasta 84 meses. La instancia de aprobación determinará el plazo de acuerdo con el estudio del crédito.

Garantía para créditos clasificados con ley de vivienda: hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada, (80% sobre el avalúo comercial), de conformidad con los parámetros establecidos en la ley de vivienda.

Actualización de información y documentos: El Fondo se reserva el derecho de pedir actualización de documentos y soportes para el crédito, en los casos que el asociado no

haga uso de él en forma inmediata a su preaprobación. En todo caso los documentos y soportes del crédito deben permanecer actualizados y deberán contar con el visado de aprobación, por parte del empleado responsable del Fondo, antes de iniciar las gestiones de constitución de garantía real.

ARTÍCULO 27. CREDITOS DE VIVIENDA (modalidad cartera consumo). Pueden otorgarse sin el lleno de todo el requisito que exige la ley de vivienda, tal como la de constituir hipoteca en primer grado sobre la vivienda financiada.

Adicional a las modalidades de uso que permite la ley de vivienda, FELAFRANCOL ofrece a sus asociados créditos denominados vivienda consumo, entre los que se clasifican los otorgados para compra de propiedad raíz diferente a vivienda, mejoras locativas, amortización de cuotas de créditos hipotecarios, pago de impuestos, predial, valorización, megaobras, gastos de legalización de la compra del inmueble, calamidades con la vivienda, liberación de gravamen hipotecario, pago de embargos.

Antigüedad: Antigüedad de asociación o re-asociación mínima de dieciocho (18) meses.

Plazo: Los plazos pueden ser hasta de 84 meses. La instancia de aprobación determinará el plazo de acuerdo con el estudio del crédito. Los plazos para créditos de impuestos y/o seguros no podrán superar el tiempo de la vigencia del impuesto o del seguro.

ARTÍCULO 28. COMPRA DE PRIMERA VIVIENDA CON PLAN DE AHORRO PROGRAMADO.

Los asociados que al momento de vincularse al Fondo de empleados no tengan propiedad raíz y que desee adquirirla se le ofrecerá el plan de ahorro programado para comprar su primera vivienda, la aprobación de estos créditos será garantizados siempre y cuando el asociado persevere en su plan de ahorro.

El ahorro se pacta entre el asociado y FELAFRANCOL con base en cuotas fijas mensuales, descuentos de las primas legales y abonos extras. El ahorro mínimo será el equivalente al 10 % del valor de la vivienda, en un plazo mínimo de dieciocho (18) meses.

Los asociados que se vinculen a este plan de ahorro participaran en el sorteo de los estímulos al ahorro que establezca FELAFRANCOL.

El ahorro programado solo será entregado al asociado al momento que este adelantando las gestiones formales de compra de vivienda.

ARTÍCULO 29. CONTROL DE USO DE CRÉDITOS DE VIVIENDA Todos los créditos con destino a la vivienda son de destinación específica, por lo tanto, estarán sujetos a control de uso que puede ser anterior y posterior al desembolso; los controles pueden ser visitas a la obra, certificados de tradición donde conste la transferencia del dominio, certificados de saldo donde conste el abono efectuado y cualquier otro que el Fondo estime conveniente y necesario.

ARTÍCULO 30. SEGUNDO CRÉDITO DE VIVIENDA: Los asociados podrán solicitar créditos bajo esta modalidad para cualquiera de los usos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 31. PREAPROBACIÓN DE CRÉDITOS DE COMPRA DE VIVIENDA. Los créditos para compra de vivienda serán evaluados y analizados, la instancia de aprobación le informará al asociado sobre la preaprobación del crédito para que éste pueda iniciar la consecución del inmueble. Una vez preaprobado el crédito para compra, el asociado dispondrá de sesenta días calendario (60) para usarlo. El asociado antes del vencimiento del término podrá presentar a la gerencia solicitud escrita de prorroga debidamente motivada pudiéndose ampliar el termino en sesenta (60) días calendarios adicionales.

En todos los casos, antes de hacer uso del crédito es necesario actualizar la documentación que sirvió de soporte para la evaluación y preaprobación. El Fondo de empleados será quien determine los documentos y soportes a presentar y/o actualizar.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS ADICIONALES DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL CRÉDITO DE VIVIENDA.

Compra de vivienda

1. Para el estudio de la solicitud se debe anexar certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con vigencia no mayor a ocho (8) días, donde conste el titular del derecho de dominio, los actos de disposición del inmueble y la juridicidad de estos.
2. Presentar avalúo donde se establezca el valor comercial y nivel de comerciabilidad del inmueble, la vigencia del documento no debe ser superior a 6 meses a su presentación en FELAFRANCOL. El Fondo de empleados designa la persona natural o jurídica para realizar el avalúo técnico. El avalúo debe estar disponible para el momento en que se apruebe la solicitud.
3. El asociado solicitante debe acreditar la disponibilidad de recursos para la compra por valor del 20% o 30 % según sea el caso de compra de vivienda de interés social o de vivienda que no es de interés social.

4. Para realizar el desembolso del crédito el asociado deberá presentar la escritura de compraventa, la de hipoteca, y el certificado de tradición donde figure como propietario el asociado (a) cónyuge o compañero (a) permanente, con el debido registro de la garantía hipotecaria a favor de FELAFRANCOL, como también la constitución de la póliza de seguro para el inmueble

Construcción en terreno propio, remodelaciones o reparaciones.

1. Presentar carta explicativa suscrita por el asociado solicitante donde expone los pormenores del proyecto de construcción.
2. Presentar certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos, con vigencia no mayor a ocho (8) días, donde conste el titular del derecho, los actos de disposición del inmueble y la juridicidad de estos.
3. Presentar presupuesto detallado preparado por maestro de obra o por arquitecto.
4. Presentar licencia de construcción, si es el caso.
5. Aceptar las visitas de inspección previa y posterior por parte de FELAFRANCOL.

Liberación de gravamen hipotecario o Amortización de cuotas de créditos hipotecarios

1. Presentar certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a tres (3) días donde conste el titular del derecho, los actos de disposición del inmueble y la juridicidad de estos, así como la obligación hipotecaria que se pretende cancelar o abonar.
2. Constancia del saldo expedida por el acreedor hipotecario
3. Constancia del juzgado donde figure la etapa del proceso hipotecario, si es el caso.
4. Para créditos hipotecarios que no se encuentren en proceso de embargo, el asociado solicitante deberá constituir la hipoteca en segundo grado a favor de FELAFRANCOL y una vez cancelado el crédito garantizado con la hipoteca de primer grado, deberá presentar el certificado de tradición con la anotación del levantamiento de dicha hipoteca, para que la constituida en segundo grado a favor de FELAFRANCOL, pase a ser de primer grado.

Mientras que el asociado tramita el levantamiento de la hipoteca de primer grado deberá firmar adicionalmente a favor de FELAFRANCOL un pagaré con codeudor (es), el cual será sustituido por un pagaré sin codeudores.

Para garantizar el crédito de compra de cartera o de liberación de gravamen hipotecario FELAFRANCOL también podrá aceptar la cesión de hipotecas constituidas en pesos a favor de entidades financieras.

5. Después del desembolso del crédito se conceden hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para presentar un nuevo certificado de tradición donde figure la liberación del gravamen hipotecario. Cuando se trate de abonos se debe presentar el recibo de caja y/o la constancia de haberse efectuado el abono.

Condiciones para otros destinos relacionados con la vivienda.

Los créditos para amortización de cuotas de créditos hipotecarios, pago de impuestos, predial, valorización, megaobras, gastos de legalización de la compra del inmueble, calamidades con la vivienda, liberación de gravamen hipotecario, pago de embargos. Deberán presentar los documentos probatorios de la inversión. Será la administración quien indique en cada caso los requisitos. Corresponderá a la instancia de aprobación asignar el plazo máximo de cada crédito.

ARTÍCULO 33. CRÉDITOS PARA VEHICULO. FELAFRANCOL otorgará créditos a sus asociados para que los use en compra de vehículo nuevo o usado.

En esta línea se apoyan tres escenarios:

1. Promover la financiación de la compra de vehículos usados entre los asociados.

Tasa preferencial de interés: 0.90%mv

Valor máximo por financiar: \$70 millones de pesos

2. Ahorrar el valor de la cuota inicial del vehículo nuevo o usado.

Plazo mínimo de Ahorro: 6 meses

Cuota fija mensual: desde \$50.000.00

3. Promover la financiación de vehículos nuevo o usado en general.

Tasa preferencial de interés: 0.95%mv hasta la tasa vigente

Programa de Ahorro + Venta usado a otro asociado + Crédito => 0.95%mv

Programa de Ahorro + Crédito => 1.00%mv

Venta de usado a otro asociado + Crédito => 1.10%mv

Crédito => a la tasa vigente

Condiciones Generales:

Modelo del vehículo a dar en garantía prendaria: No mayor a 5 años

Porcentaje máximo por financiar: 70% vehículo usado y 90% vehículo nuevo.

Antigüedad: Tiempo de asociación o re-asociación mínima de doce (12) meses.

Plazo máximo: 72 meses

Endeudamiento máximo en nómina: 50%

Parágrafo: Estos créditos podrán ser novados por el asociado después de seis (6) meses de habersele otorgado.

ARTÍCULO 34. CRÉDITOS PARA CONSUMO LIBRE INVERSIÓN. FELAFRANCOL otorgará créditos a sus asociados para que los use en sus necesidades sin que tenga que justificar ninguna destinación específica.

Cupo 1. Hasta el monto de los aportes más los ahorros permanentes y demás ahorros no retirables durante la vida del crédito.

Cupo 2. La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por la línea libre inversión, CUPO 2, será determinada por la capacidad de pago, las garantías y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento. Podrá presentar garantía personal, aval, la pignoración del vehículo siempre que el modelo no sea superior a cinco (5) años, hipoteca de inmueble.

El asociado podrá usar este crédito cuantas veces lo permita su capacidad de pago.

Antigüedad: Tiempo de asociación o re-asociación mínima de tres (3) meses.

Plazo máximo: 72 meses

Parágrafo 1: Estos créditos podrán ser novados por el asociado después de seis (6) meses de habersele otorgado.

ARTÍCULO 35. CRÉDITOS EDUCATIVOS. FELAFRANCOL podrá otorgar crédito educativo a sus asociados, para él o para sus beneficiarios para pagar matrícula de educación superior de pregrado o postgrado, para pago de matrículas y mensualidades anticipadas por el período escolar de educación básica primaria y secundaria, para pagar acciones por cupos en determinados colegios. Este cupo también puede usarse para el pago de carreras técnicas y tecnológicas, cursos de inglés u otros idiomas.

El asociado deberá presentar:

1. Certificado del valor de la matrícula expedido por la institución educativa y
2. Certificación original de notas del estudiante.

Antigüedad: Mínimo de seis (6) meses

Plazo: Dependiendo del periodo académico, (semestre o año) y durante el periodo que dure el estudio, cada semestre se podrá reprogramar el plazo por el saldo acumulado.

Para esta línea de crédito no aplica el tiempo mínimo de novación de seis (6) meses.

Plazo máximo: 60 meses

ARTÍCULO 36. CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA y SALUD. FELAFRANCOL concederá créditos a sus asociados para facilitarles la solución de una calamidad o caso fortuito. Se entenderá por calamidad doméstica o caso fortuito, las desgracias, infortunios que sufrieren los asociados y que afecten directamente su núcleo familiar o intereses económicos tales como: inundaciones, incendios, saqueos, terremoto, que afecten al asociado y/o su grupo familiar básico. También podrá financiar los gastos necesarios para cubrir la muerte de alguno de los miembros del grupo familiar señalado en el presente artículo y otros eventos que, a juicio de la instancia respectiva, constituya calamidad, debidamente demostrada. Se entenderá por crédito de Salud los recursos destinados a consultas con médicos especializados, tratamiento ambulatorio, hospitalización, cirugía, primeros auxilios, maternidad, laboratorio clínico, radiológico, radioterapia, traumatología, rehabilitación, medicamentos y tratamientos odontológicos para el asociado y/o su grupo familiar básico.

El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo.

No podrán ser considerados créditos de salud, aquellos cuya finalidad es eminentemente estética y no sea fundamental para la salud del asociado de acuerdo con el análisis que de cada caso efectúe la instancia respectiva.

Antigüedad: Mínimo un (1) mes

Parágrafo 1: En caso de que no exceda 1.5 veces el salario mínimo mensual legal vigente, No requiere diligenciamiento de solicitud de crédito, carta de instrucciones, pagaré, bastará con diligenciar Autorización de Descuento por Nómina y sin exceder plazo de 12 meses.

ARTÍCULO 37. CREDITOS PARA FOMENTO EMPRESARIAL. FELAFRANCOL promoverá el desarrollo y fortalecimiento de las actividades empresariales, de emprendimiento, planes de negocios que presenten sus asociados, podrá usarse para financiación de maquinaria, adecuaciones, inventarios y capital de trabajo, y las

inversiones en el capital social de empresas que desarrollen una actividad comercial. También se podrán financiar por esta línea la adquisición de vehículos de servicio público o de transporte con objeto comercial, el vehículo podrá ser nuevo o usado cuyo modelo sea máximo dos años anterior a la fecha del crédito. En este caso el asociado tendrá que tomar el seguro contra todo riesgo para vehículos de servicios público en la que figure como beneficiario el Fondo de Empleados, cuando la garantía sea el vehículo.

Antigüedad: Mínimo un (1) año.

ARTÍCULO 38. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA. Es aquel que se otorga con el fin de mejorar el flujo de caja del asociado y su familia, permitiendo la compra de cartera externa formal y no formal siempre y cuando la campaña se encuentre activa.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses.

Plazo máximo: 72 meses

Cupo: Depende del nivel de endeudamiento y capacidad de pago del asociado.

Soportes: El asociado debe aportar los extractos o certificados donde consten los saldos a la fecha de las obligaciones a comprar.

ARTÍCULO 39. CRÉDITO COMPRA PRODUCTOS OTC. Es aquel que se otorga con el fin de apoyar la alianza con las compañías vinculantes buscando el beneficio a los asociados y sus familias al adquirir con un precio competitivo los productos elaborados o comercializados por ellas.

Antigüedad: Mínimo un (1) mes.

Plazo máximo: 1 mes

Valor mínimo: \$1. 000.00

Tasa de Interés: 0%mv

Cupo: Depende del nivel de endeudamiento y capacidad de pago del asociado.

ARTÍCULO 40. CRÉDITO ROTATORIO. Es aquel que se otorga en función de la capacidad de pago del asociado con un valor máximo establecido. Esta línea de crédito la podrán utilizar para el pago seguros, telefonía celular, vacaciones, convenios (lentes, gimnasio, boletería, entre otros) consultas, actividades recreativas, actividades especiales y promociones de FELAFRANCOL, órdenes de servicios o al comercio.

Antigüedad: Mínimo un (1) mes

Cupo: Hasta de uno punto cinco (1,5) veces el sueldo o salario, según el caso, del asociado

Condiciones particulares: No requiere diligenciamiento de solicitud de crédito, carta de instrucciones, pagaré, bastará con diligenciar Autorización de Descuento por Nómina y en caso de la renovación de los seguros y servicios de salud no será requerida.

La cuota del tipo de servicio y del plazo establecido para dicho servicio, siempre que no exceda doce (12) meses.

ARTÍCULO 41. CRÉDITO CUPO ROTATIVO. Es aquel que se otorga mediante un cupo establecido por FELAFRANCOL, sujeto a la capacidad de pago del asociado.

Creado como solución para el día a día del asociado, disminuyendo trámite, tiempo de atención y facilidad para disfrutar su cupo.

Toda amortización a capital significa cupo disponible. Los cupos los podrá utilizar mediante avances en efectivo.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses

Plazo: Máximo 12 meses

Cuota: La cuota mensual del crédito dependerá del cupo utilizado.

Cupo: Mínimo \$1 millón de pesos y máximo \$10 millones de pesos, siendo la base de cálculo del cupo el 50% del sueldo básico del asociado, sujeto a la capacidad de pago disponible.

ARTÍCULO 42. CRÉDITO SOBRE APORTES. FELAFRANCOL otorgará créditos a sus asociados para que los use en sus necesidades sin que tenga que justificar ninguna destinación específica, con tasa preferencial premiando su antigüedad y fidelidad.

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses.

Plazo máximo: 60 meses

Cupo: Hasta la suma de los ahorros permanentes y los aportes sociales, dependiendo del nivel de endeudamiento y capacidad de pago del asociado.

Soportes: El asociado debe aportar cédula y desprendible de nómina

ARTÍCULO 43. CRÉDITO BIENVENIDA. FELAFRANCOL otorgará crédito a sus NUEVOS asociados para que los use en sus necesidades sin que tenga que justificar ninguna destinación específica, apoyándolos en sus necesidades actuales con tasa diferencial debido a que no cuentan con antigüedad.

Antigüedad: Contar con su primer descuento como asociado, un (1) mes.

Plazo máximo: 12 meses

Cupo: Hasta la suma de \$5.000.000, dependiendo del nivel de endeudamiento y capacidad de pago del asociado.

Soportes: El asociado debe aportar cédula y desprendible de nómina

Capitulo II

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Previo a la aprobación de los créditos, sin detrimento del cumplimiento de las condiciones establecidas en este reglamento, de manera obligatoria, FELAFRANCOL efectuará la evaluación técnica de los factores determinantes para el otorgamiento del crédito, tanto para el deudor como para el codeudor solidario.

De conformidad con las disposiciones legales los siguientes son los criterios de evaluación:

1. Capacidad de pagar la obligación contraída
2. Solvencia del deudor
3. Garantías.
4. Consulta a las Centrales de información de riesgo y demás fuentes de información de que disponga el Fondo.
5. Valoración de la cultura de pago con FELAFRANCOL y con terceros.
6. Destino del crédito
7. Antigüedad
8. Frecuencia de uso y reciprocidad.

ARTÍCULO 45. CAPACIDAD DE PAGAR LA OBLIGACION. La evaluación de la capacidad de pago es uno de los factores fundamentales para determinar la probabilidad de cumplimiento del compromiso de pagar las cuotas previamente acordadas, este factor gozará de la mayor importancia dentro de todos los criterios de evaluación.

FELAFRANCOL evaluará en primer lugar la capacidad de descuentos por nómina y la aceptación o no aceptación de la libranza por parte de la empresa generadora del vínculo de asociación. En segundo lugar, se evaluará la capacidad de pago, entendida ésta como el análisis de ingresos soportados y egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros). Los ingresos serán los laborales como de otra naturaleza que el asociado pueda demostrar mediante documentos y/o certificaciones que exija el Fondo. Lo importante es poder determinar el flujo de caja.

ARTÍCULO 46. CAPACIDAD DE DESCUENTO: El máximo porcentaje de descuentos por nómina del salario del asociado, con destino a FELAFRANCOL, será del cuarenta por ciento (40%), después de descontado los de ley o por decisión judicial. Todo de conformidad con las políticas que tenga establecidas la entidad generadora del vínculo de asociación.

El asociado al momento de firmar el pagaré y la libranza adquiere la obligación de pignorar sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales, bonificaciones a mera liberalidad indemnizaciones, bonificaciones de retiro, otras bonificaciones, bonos, comisiones, mesada o primas pensionales, incapacidades u otros conceptos que la empresa deba pagar al trabajador, para ser aplicado a las obligaciones con

FELAFRANCOL, en caso de retiro de la empresa que genera el vínculo común de asociación.

ARTÍCULO 47. CAPACIDAD DE PAGO: Se refiere a los ingresos disponibles, laborales y de otra naturaleza con que cuenta el asociado para cancelar las obligaciones crediticias acordadas con FELAFRANCOL.

Cuando los descuentos de nómina con destino a FELAFRANCOL no cumplan con las condiciones para ser descontados por libranza, los créditos podrán estudiarse tomando en cuenta la capacidad de pago, para lo cual, el asociado solicitante del crédito debe aportar información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos familiares, así como documentos que demuestren ingresos adicionales del asociado, todo sujeto a la decisión de la instancia de aprobación. Será FELAFRANCOL quien determine el tipo de documentos probatorios de ingresos que debe aportar el solicitante.

El total del compromiso mensual de cuotas con destino a cubrir créditos con FELAFRANCOL y con otras instituciones crediticias no debe ser superior al 50% del total de los ingresos demostrados.

La Instancia de aprobación, después de verificada y evaluada la información, se reserva el derecho de admitir que el crédito sea pagado total o parcialmente sin libranza.

Parágrafo 1: En el caso de los créditos aprobados a los asociados que pertenecen a las áreas de mercadeo por su alta rotación, se debe validar:

- Antigüedad mínima de 3 años como Asociado
- Cupo de Crédito: 2 salarios básicos + ahorros permanentes y aportes

Parágrafo 2: En el caso de los asociados que les falten 5 años para obtener la pensión los ingresos deberán contemplarse por el 60% para el cálculo de la capacidad de pago.

ARTÍCULO 48. INGRESOS ADICIONALES. Los ingresos adicionales están constituidos por los recursos que puedan acreditar el asociado solicitante del crédito, siempre que se trate de ingresos del cónyuge o compañero (a) permanente, padres o los provenientes de rentas.

Para demostrar ingresos adicionales el asociado solicitante debe anexar a la solicitud los soportes que solicite FELAFRANCOL, que conduzcan a la demostración de dichos ingresos.

Parágrafo: FELAFRANCOL, se reserva el derecho de solicitar y verificar los documentos que considere pertinentes y conducentes a la demostración de ingresos adicionales a los laborales.

ARTÍCULO 49. SOLVENCIA DEL DEUDOR. Se verifica la calidad y composición de los activos (bienes) y la cantidad y monto de pasivos (nivel de endeudamiento), así como el nivel de compromisos con garantías personales y/o reales en relación con su ingreso por salario o si declara otros ingresos, en relación con todos sus ingresos mensuales. El valor total del endeudamiento global para asociados que tengan crédito de vivienda no podrá superar 30 veces el ingreso mensual promedio y en el caso de los asociados que no tengan crédito de vivienda en monto de endeudamiento máximo global no podrá exceder 20 veces el ingreso mensual promedio. Cuando se trate de evaluar bienes inmuebles se deben estudiar los títulos a fin de determinar el riesgo legal y las afectaciones que éstos tengan.

Al momento de solicitar el crédito, el asociado debe declarar, las otras obligaciones crediticias que tenga constituidas, indicando nombre del acreedor, saldo insoluto, monto de las cuotas mensuales, plazo que falta para pagar y garantías que respaldan las obligaciones.

ARTÍCULO 50. GARANTIAS. Se evaluará su naturaleza, liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

Para evaluar el valor de las obligaciones del asociado en descubierto se aplicará a la deuda el valor de las garantías admisibles así: $\text{Descubierto} = \text{Deudas con el Fondo} - (\text{Aportes} + \text{Ahorros Permanentes}) - (\text{bienes hipotecados o pignorados, valorados al } 70\%)$. Este indicador solo será necesario para establecer los valores que podría esperarse pierda el Fondo en el evento de no pago de la obligación.

Cuando las garantías sean inmuebles se debe tener en cuenta el avalúo técnico.

ARTÍCULO 51. GARANTÍAS ADMISIBLES. Se consideran garantías admisibles las que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación y que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.

FELAFRANCOL considera admisibles los aportes, los ahorros permanentes, los contratos de prenda sin tenencia, las hipotecas, los derechos cedidos en garantía sobre depósitos a Felafrancol, los títulos valores de contenido crediticio endosados en garantía a FELFRANCOL.

Parágrafo: La enumeración de garantías admisibles aquí indicadas no es taxativa, lo serán también las que cumplan las características enunciadas en este artículo.

ARTÍCULO 52. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO Y DEMÁS FUENTES QUE DISPONGA FELAFRANCOL. De conformidad con las instructivas de la SES para control del riesgo, todas las operaciones de crédito serán objeto de consulta a la Central de Riesgo.

La información obtenida por la Central de Riesgos hará parte de los criterios determinantes para la aprobación del crédito, y sin ser el único criterio, será fundamental para la evaluación del riesgo de la operación y para la determinación del tipo de garantías y/o condiciones especiales de aprobación. La consulta aporta información objetiva para el cálculo de capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago, posibles contingencias del deudor y codeudor (es).

ARTÍCULO 53. SERVICIO DE LA DEUDA. La evaluación de toda solicitud de crédito incluirá el análisis de la cultura de pago del asociado con FELAFRANCOL. Para el efecto el Fondo llevará un registro de cada asociado respecto del cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previamente otorgadas.

FELAFRANCOL también mantendrá un registro actualizado e individual de los indicadores de días mora actual y máxima mora alcanzada en los últimos 12 meses, así como de las gestiones de cobro de cartera que ha hecho en operaciones de crédito activas con el asociado solicitante del crédito; dichas gestiones pueden consistir en llamadas telefónicas, correos, cartas, reuniones para hacer acuerdos de pago, entre otros.

La respectiva instancia aprobatoria podrá negar la aprobación de créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo; con excepción de las reestructuraciones. Igualmente, se tendrá en cuenta si la empresa que genera el vínculo común de asociación está cumpliendo con la obligación de girar oportunamente los valores descontados a los asociados a favor del Fondo.

ARTÍCULO 54. OTROS CRITERIOS PARA EVALUACION. Adicionalmente a los criterios antes indicados, las instancias de aprobación podrán evaluar y valorar aspectos relacionados con el asociado solicitante tales como: destino del crédito, antigüedad del asociado, tipo de vinculación laboral, reciprocidad (monto de créditos en relación con aportes y ahorros permanentes), circunstancias especiales de calamidades en salud, en relaciones familiares, pérdida de ingresos o patrimonio, entre otros.

FELAFRANCOL también podrá usar los instrumentos técnicos y estadísticos que ofrecen las centrales de información financiera a fin de tener un mejor conocimiento de sus asociados y de las posibilidades de aprobación de créditos con riesgo controlado.

ARTICULO 55. VALORACION DE LOS CRITERIOS DE APROBACION DEL CREDITO. FELAFRANCOL podrá diseñar e implementar un scoring mediante el cual se valorarán

todos los criterios determinantes para la aprobación del crédito, pudiendo calificar la solicitud con factores cuantitativos y cualitativos. En todo caso el estudio del crédito debe quedar valorado y motivado.

La administración podrá diseñar e implementar un scoring para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 56. REPORTE DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO. Todo asociado usuario del servicio de crédito debe firmar autorización irrevocable para que FELAFRANCOL reporte a las Centrales de riesgo crediticio el manejo de sus obligaciones con el Fondo y su nivel de endeudamiento; el reporte es independiente de la calificación y se tendrá en cuenta lo previsto en la ley 1266 de 2008, Hábeas Data.

Parágrafo: En todo caso se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte. También se debe cumplir con el deber de informarle previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

ARTÍCULO 57. ASOCIADOS EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. El asociado que inicie un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante no podrá solicitar nuevos créditos con FELAFRANCOL hasta después de doce (12) meses de haber terminado el cumplimiento del acuerdo de pago; la solicitud de crédito será admitida para estudio siempre y cuando el asociado haya cumplido puntalmente los términos del acuerdo a que se llegó en el proceso de insolvencia.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, el área de créditos procederá a verificar la información contenida dejando evidencia por parte del empleado que verificó; la solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis y aprobación de la operación.

Una vez verificada la información básica consignada en la solicitud, se evaluarán los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos, todo de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

La solicitud evaluada para la instancia de aprobación donde con base en el estudio se determinarán las garantías y las condiciones especiales de aprobación.

Parágrafo 1: Confidencialidad, todos los empleados de FELAFRANCOL deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información a terceras personas de los

deudores y codeudores solidarios, sobre el estado del crédito, aspectos estudiados, procesos aprobaciones por los entes facultados y demás aspectos del proceso de crédito.

ARTÍCULO 59. INFORMACIÓN PREVIA A LA ACEPTACION DEL CREDITO. Toda operación de crédito deberá contener como mínimo la siguiente información que será suministrada al deudor y al codeudor antes de firmar los documentos mediante los cuales aceptan las condiciones del crédito.

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratorio nominal anual y la tasa efectiva. Se informará al asociado que en caso de mora se aplicará la tasa moratoria legalmente permitida.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota, plan de pago, (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina y obligación de pagar por caja los no deducidos).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Descuentos a efectuar en el momento del desembolso.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones tanto del deudor como del acreedor.

ARTÍCULO 60. EVIDENCIA DE LAS CONDICIONES DE APROBACION DEL CREDITO. FELAFRANCOL deberá dejar evidencia por escrito, o por medios electrónicos de cada operación activa de crédito, a través de formatos que contengan el plan de pago y todas las condiciones enunciadas en el artículo anterior, debidamente firmados por el deudor y codeudor(es) en señal de conocimiento y aceptación de dichas condiciones.

Una vez aceptadas las condiciones del crédito, el documento se deberá conservar en los archivos de FELAFRANCOL.

Al momento del desembolso del crédito FELAFRANCOL enviará al asociado a través de correo electrónico el documento que contiene toda la información relativa a las condiciones del crédito dejando constancia de que le fue enviado.

Cuando la información se envíe por medio electrónico, esta debe cumplir los requisitos legales para que sea válida y se deberá indicar al deudor y al codeudor que en caso de no recibir ninguna observación en el transcurso de los siguientes tres (3) días hábiles se considerará que conoce y acepta las condiciones del crédito.

ARTÍCULO 61. LEGALIZACIÓN DE USO DEL CREDITO. Determina el tiempo (días) que tiene el beneficiario del crédito para legalizar el desembolso de los recursos. El plazo se establece en diez (10) días calendario para los créditos de educación, calamidad, u otros créditos que requieran comprobación de inversión. Para créditos de vivienda, fomento empresarial se otorgará un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha de desembolso.

ARTÍCULO 62. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS. Una vez aprobado el crédito, la gerencia asume la responsabilidad de efectuar todas las acciones operativas tendientes a legalizar la operación de crédito entre FELAFRANCOL y el asociado deudor.

Entre los trámites esenciales previos al desembolso del crédito se encuentran la legalización de las garantías, la firma del pagaré, carta de instrucción de llenado del pagaré, libranza, información al deudor y codeudor sobre las condiciones de aprobación, aceptación de los deudores de las condiciones del crédito y demás documentos, que cubran el riesgo crediticio, operativo y legal de las operaciones de crédito.

Cuando los bienes inmuebles o automotores tengan como propietario a familiares, éstos deberán firmar como codeudores, siendo plenamente conscientes del compromiso del bien para con FELAFRANCOL. La firma del pagaré y de la carta de instrucciones de llenado del pagaré se hará en las oficinas de FELAFRANCOL en caso de realizarse en medio impreso, exhibiendo su documento de identidad, en caso contrario la firma del codeudor deberá autenticarse ante notario público; o firmando el pagaré y la carta de instrucciones desmaterializado con certificación de Certicámara, con emisión y custodia por parte de DECEVAL.

CAPITULO III

GARANTIAS, ANALISIS DE CODEUDORES, FORMAS DE PAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 63. GARANTÍAS. Son todos los medios que respaldan o aseguran el pago de los créditos otorgados por FELAFRANCOL. Las garantías son factor fundamental para la recuperación de la cartera vencida y para calcular las pérdidas esperadas en el evento

de no pago y por consiguiente determinar el nivel de deterioro, sumando los costos de su posible realización.

ARTICULO 64. GARANTÍAS PERSONALES. Son aquellas por las que una persona natural o jurídica se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas mediante la firma como deudor o codeudor solidario, en un pagaré o título valor de carácter crediticio. Los bienes y los ingresos del deudor y del codeudor sirven de garantía.

VALOR MÁXIMO A GARANTIZAR UN CODEUDOR => Hasta 20 SMLLV

ARTÍCULO 65. CODEUDOR SOLIDARIO. FELAFRANCOL se reserva el derecho de pedir codeudor(es), dependiendo de la evaluación técnica de la solicitud de crédito.

Los codeudores que acepte FELAFRANCOL serán codeudores solidarios. El Codeudor solidario responde al cumplimiento total de la obligación en las mismas condiciones que el deudor. Cuando el codeudor firma el título valor crediticio juntamente con el deudor acepta como suya la obligación contenida en el título valor.

La instancia de aprobación de créditos de FELAFRANCOL define el número de codeudores, los evalúa y los acepta revisando la capacidad de pago que sea suficiente para asumir sus propias obligaciones más las de codeudor.

Por disposición legal, los codeudores serán sometidos al mismo análisis que se hace al deudor para otorgarle el crédito, pudiendo aceptarse la capacidad de pago de este hasta en el 50% de su ingreso.

Los codeudores podrán ser asociados a FELAFRANCOL, o ex asociados con vínculo vigente con la patronal.

En caso de que el codeudor se retire y aún exista saldo a cargo con garantía personal, se deberá verificar las condiciones actuales del deudor para determinar si continúa con la garantía o se le solicitará cambiar su codeudor.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva, de los órganos de control social, los miembros de los comités y los empleados de FELAFRANCOL no podrán ser codeudores de créditos que otorgue el Fondo.

ARTÍCULO 66. ANÁLISIS DE CODEUDORES. Los codeudores presentados por el asociado serán evaluados por la instancia de aprobación tomando en cuenta los mismos criterios que se aplican para analizar a los deudores. Pudiendo aceptarse la capacidad de pago de este hasta en el 50% de su ingreso.

ARTÍCULO 67. GARANTÍA AVAL. Es aquella alternativa de garantía que Felafrancol brinda a los asociados que presentan un buen comportamiento crediticio interno y externo, en convenio con entidades externas como son Garantías Comunitarias y Afianzafondos, en el marco de coberturas de riesgo consistiendo en descontar del desembolso del crédito el valor de la comisión definida en el contrato vigente para la entidad aval, por una única vez durante el plazo del crédito.

ARTÍCULO 68. GARANTÍAS REALES, HIPOTECAS. Las hipotecas son un contrato accesorio de garantía que grava bienes inmuebles determinados afectándolos a favor de las obligaciones crediticias con FELAFRANCOL. La garantía recae sobre el inmueble, no sobre el titular del derecho de propiedad, pero si debe ser constituida por el titular de la propiedad (dominio).

Las hipotecas a favor de FELAFRANCOL serán abiertas, sin límite de cuantía. Toda persona que figure como titular de la propiedad, juntamente con el deudor, debe firmar el pagaré como codeudor de la obligación.

Para constituir las se tendrá en cuenta el valor comercial del inmueble y el estudio de títulos. Tanto el avalúo como el estudio de títulos deben ser realizados técnicamente por las entidades que determine FELAFRANCOL. Los valores de los bienes que sirven de garantía al Fondo solo pueden actualizarse con un nuevo avalúo. El avalúo deberá especificar claramente el valor comercial y nivel de comerciabilidad del inmueble.

Los inmuebles hipotecados deben estar amparados por una póliza de seguros para proteger al inmueble contra los riesgos inherentes a ellos y con otra póliza de vida deudor para la protección en caso de muerte o incapacidad total y permanente. En las pólizas de seguro figurará como primer beneficiario FELAFRANCOL.

En los casos que se requiera garantizar el crédito con hipoteca y por las condiciones sea imposible hacerlo sobre el bien objeto de la transacción, tal es el caso de los desembargos, FELAFRANCOL podrá aceptar hipoteca sobre otro inmueble de propiedad del asociado o de su cónyuge o padres, previo el lleno de los requisitos técnicos necesarios para constituir una hipoteca. En todo caso el pagaré debe estar firmado por todos los titulares del dominio del inmueble que será hipotecado.

Parágrafo 1. Las hipotecas que se constituyan para garantizar créditos regidos por la ley de vivienda serán solo sobre el inmueble objeto de la compra.

Parágrafo 2. La vigencia del avalúo comercial del bien destinado para vivienda, recibido en garantía hipotecaria será de 1 año y el certificado de tradición será actualizado al inicio de cada año calendario.

Sin embargo, el avalúo se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

a. Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

b. Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

ARTÍCULO 69. MARGEN HIPOTECARIO. El margen hipotecario para inmuebles de interés social será hasta el 80% del valor comercial del inmueble. Para garantías con inmuebles que no sean de interés social será hasta el 80% para vivienda nueva, y usada hasta el 70%.

FELAFRANCOL, en su máxima instancia de aprobación de créditos, podrá extraordinariamente aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito condicionado a la posterior constitución de la garantía exigida, so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los Estatutos y Reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto.

ARTÍCULO 70. GARANTÍAS REALES PRENDARIAS. FELAFRANCOL acepta prenda sin tenencia como garantía de los créditos otorgados para compra de vehículo. Este tipo de prenda se denomina pignoración de vehículo. Es un contrato accesorio de garantía que graba del derecho de propiedad del vehículo. El titular que figure en la tarjeta de propiedad debe firmar como codeudor solidario.

Las pignoraciones de vehículos serán aceptadas previo avalúo técnico y estudio del certificado de tradición. Solo se aceptarán pignoraciones de vehículos cuyo modelo sea máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de constitución de la garantía.

El Fondo de Empleados asume el costo del registro de la garantía mobiliaria y su correspondiente baja de registro cuando aplique.

El asociado que otorgue garantía prendaria debe comprometerse a mantener el vehículo asegurado contra todo riesgo durante toda la vida del crédito garantizado.

El primer beneficiario del seguro será FELAFRANCOL. La póliza debe tener cláusula de no revocación, de previo aviso 30 días al primer beneficiario y de renovación automática.

El margen prendario para vehículo nuevo será del 90 % y para vehículos usados de hasta el 70 % del valor del vehículo reportado por FASECOLDA.

FELAFRANCOL, en su máxima instancia de aprobación de créditos, podrá extraordinariamente aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito condicionado a la posterior constitución de la garantía exigida, so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los Estatutos y Reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto.

ARTÍCULO 71. SEGUROS DE LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del compromiso de mantener vigente póliza de seguros cuando existen garantías reales hipotecarias o prendaria, el asociado deudor debe autorizar irrevocablemente a FELAFRANCOL para tramitar el seguro en las pólizas que tenga establecidas.

FELAFRANCOL se reserva el derecho de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, ante el incumplimiento de esta obligación. El Fondo de empleados queda autorizado para constituir los seguros, por cuenta y con cargo al asociado, ante el incumplimiento de esta obligación por parte del deudor.

Parágrafo 1. En todo caso, los costos que se causen para la constitución de las garantías serán a cargo del asociado deudor.

ARTÍCULO 72. AJUSTES DE GARANTÍA. FELAFRANCOL realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 73. MODALIDADES Y FORMA DE PAGO DE OBLIGACIONES. La primera opción de pago de toda obligación crediticia que adquiera el asociado con FELAFRANCOL será por descuento directo de nómina. Los descuentos serán sucesivos, incluyendo los

descuentos que se deberán hacer cuando el asociado sale a vacaciones. La periodicidad del descuento dependerá de la modalidad y periodicidad de pago del empleador o pagador. También podrán efectuarse descuentos por el sistema de libranza para los pensionados. El uso del sistema de pago por libranza depende de la aceptación de la libranza por parte del empleador o pagador.

Los asociados que les sean aprobados créditos con modalidad de pago directo podrán efectuar su pago consignando en los bancos autorizados por FELAFRANCOL o mediante transferencias electrónicas. En ambos casos el asociado debe presentar evidencia de la transacción entregando copia impresa de la misma en la tesorería del Fondo o a través de medios electrónicos, por tardar al día siguiente de efectuado el pago.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del asociado cumplir puntual y oportunamente con el plan de pago, con el pago directo y oportuno de los no deducidos de nómina, sin perjuicio que FELAFRANCOL pueda aplicar las sanciones disciplinarias y procedimientos de cobro establecidos para las obligaciones en mora.

Parágrafo 2. Los asociados deudores podrán pagar anticipadamente total o parcialmente la obligación. En casos de abonos parciales se llegará a un acuerdo sobre disminución de plazo o de valor de la cuota.

ARTÍCULO 74. ABONO CON PRIMAS. Para pagar créditos de vivienda se podrá comprometer hasta el cien por ciento (100 %) de la prima legal, sujeto a la aceptación del descuento por parte del empleador o pagador.

CAPITULO IV NOVACIONES, CLAUSULA ACELERATORIA

ARTÍCULO 75. NOVACIONES. Es la figura jurídica por la que una obligación es sustituida por una nueva que puede ser en condiciones diferentes a la primera, o en las mismas condiciones, y en todo caso la antigua obligación se extingue por completo, por consiguiente, sólo se podrá exigir el cumplimiento de la nueva obligación pactada, con las nuevas condiciones que se hayan acordado.

Se debe considerar como elemento esencial de la novación la voluntad irrestricta de las partes de extinguir la relación contractual anterior y sustituirla por una nueva. FELAFRANCOL, establece novación de obligaciones bajo los parámetros que se detallan a continuación:

1. Sustitución de una obligación por otra, no hay cambio de deudor ni de acreedor; en este caso con el nuevo crédito podrá cancelarse otras obligaciones con FELAFRANCOL.

2. Por cambio del sujeto deudor, en este caso el Fondo libera al deudor, porque quedo obligado con un tercero. (compra de cartera)
3. Por la sustitución del deudor quién queda libre de la obligación primaria. (un asociado deudor es sustituido por otro asociado)

ARTÍCULO 76. ESTUDIO DE SOLICITUDES DE NOVACIÓN. Toda solicitud de novación está sujeta a la evaluación de la solicitud de crédito establecida en este reglamento y una vez aprobada y se le deben constituir sus propias garantías.

Cuando la novación se hace con el fin de facilitar el adecuado cumplimiento de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y se deberá cumplir con el procedimiento señalada en este reglamento y de acuerdo con la circular básica contable para tal fin

ARTÍCULO 77. CLAÚSULA ACELERATORIA. FELAFRANCOL podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir el pago inmediato de la totalidad de crédito con los intereses causados. La exigencia podrá hacerla judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones crediticias adquiridas con FELAFRANCOL.
2. La mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas.
3. Cuando a juicio de FELAFRANCOL las garantías constituidas para respaldar las obligaciones activas de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción legal.
4. Cuando el asociado pierda tal calidad.
5. Por el incumplimiento en el plazo otorgado por FELAFRANCOL una vez opere la desvinculación laboral de cualquiera de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
6. Por no constituir en el término acordado, las garantías reales (Hipoteca o Prenda) exigidos por FELAFRANCOL
7. Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos, informes, declaraciones presentadas a FELAFRANCOL para obtener la aprobación o desembolso del crédito.
8. Cuando incurra en mora de cualquier otro crédito que me haya otorgado FELAFRANCOL
9. Cuando fallezca cualquiera de los deudores.
10. Cuando cualquiera de los obligados en el pagaré solicite le sea iniciado proceso de insolvencia o solicitud de trámite de negociación de deudas o concordato preventivo.

11. Cuando cualquiera de los obligados aparezca vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública.
12. En los demás casos contemplados en la Ley.

La liquidación de prestaciones sociales, bonificaciones a mera liberalidad indemnizaciones, bonificaciones de retiro, otras bonificaciones, bonos, comisiones, mesada o primas pensionales, incapacidades u otros conceptos que la empresa deba pagar al trabajador, serán descontados por el empleador a favor de FELAFRANCOL, de acuerdo con la autorización otorgada mediante libranza, serán aplicados a las obligaciones vigentes que tenga el asociado en el momento de su desvinculación laboral.

La gerencia será la competente para decidir cualquier tipo de acuerdo de pago o arreglo para el pago de los saldos que no alcancen a ser cubiertos con la liquidación final del contrato laboral del asociado; pudiendo exigir la constitución de nuevas garantías o el mejoramiento de las vigentes al momento de la desvinculación y pudiendo cobrar para el efecto hasta la tasa máxima legal permitida para los créditos de consumo que se encuentre vigente a dicha fecha.

Parágrafo. Los créditos que se manejen bajo los parámetros de la Ley de Vivienda solo se les podrán aplicar la cláusula acceleratoria con la demanda ejecutiva. Tampoco se les podrá hacer ajuste a la tasa de interés.

TITULO II PROCESO DE SEGUIMIENTO y CONTROL DE CARTERA

CAPÍTULO I GESTIÓN DEL RIESGO DE CARTERA

ARTÍCULO 78. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio.

El objetivo de esta etapa del servicio de crédito es identificar tempranamente el riesgo de la cartera por efectos de los cambios en la situación de capacidad de pago, capacidad de descuentos, solvencia o calidad de las garantías, por cambios en las condiciones iniciales que tenía el asociado al momento de otorgarse el crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Solo la observancia de las disposiciones aplicables en la etapa de otorgamiento de crédito garantiza la sanidad de la cartera de FELAFRANCOL, por lo tanto, las instancias de aprobación de créditos deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en él.

La gerencia es responsable de las gestiones operativas en las etapas de seguimiento y control de cartera, así como de garantizar el oportuno recaudo. No obstante, la Junta Directiva, por disposición legal, nombrará un Comité de Evaluación de Cartera, quien conjuntamente con la gerencia, trabajará en el proceso de seguimiento y control de cartera.

ARTÍCULO 79. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA. Este comité estará integrado por cuatro funcionarios y un integrante de junta directiva. Siendo conformado por los mismos integrantes del Comité de Riesgo.

Las personas que integran el comité deben tener conocimientos técnicos sobre la materia de créditos y cartera, idoneidad, personal, ética y profesional.

El Comité, designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos un Coordinador y un Secretario.

El comité se reunirá ordinariamente los 20 primeros días calendario de cada mes para conocer los informes de cartera del mes inmediatamente anterior, corresponderá al coordinador convocarlas, previo cronograma ya establecido.

De todo lo actuado se dejará constancia en acta suscrita por el coordinador y el secretario del Comité.

ARTÍCULO 80. ACTUACION DEL COMITÉ. El comité actuará de conformidad con este reglamento y en todo caso se sujetará a las disposiciones de control dispuestos por la Superintendencia de la Economía Solidaria en sus normativas contenidas en la Circular Básica contable y financiera. Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales formales de FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN DE LA CARTERA (Comité de Riesgo) El Comité de Evaluación de Cartera tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Estudiar y analizar el reporte mensual de clasificación y calificación de cartera que debe contener la altura de la mora, el índice de cartera vencida del mes y el registro histórico.
2. Verificar las acciones y gestiones de cobro y recaudo de cartera morosa por parte de la gerencia.
3. Verificar el estado de los procesos de cobro ejecutivo.
4. Verificar aleatoriamente la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas desde el punto de vista cualitativo, cuantitativo y /o jurídico.
5. Preparar mensualmente un informe del comportamiento de los créditos reestructurados y de su nivel de provisiones.
6. Preparar mensualmente un informe de los créditos excluidos o limitados en la póliza vida deudor.
7. La preparación del informe mensual sobre su gestión y recomendaciones de acciones individuales o colectivas y ajuste en la cartera y en las provisiones, para presentarlo a la Junta Directiva.
8. Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
9. Evaluar trimestralmente en marzo, junio, septiembre y diciembre toda la cartera cuando el indicador de cartera vencida exceda en (2) desviaciones estándar el promedio del sector solidario.
10. Evaluar, dos veces al año la cartera de créditos mediante metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los riesgos potenciales y el estado de la calidad de la cartera de acuerdo con el numeral 2.4. del Capítulo II de la CBC.
11. Evaluar al menos una vez al año la calidad de las garantías reales, actualización de avalúos, de ser el caso.
12. Revisar el comportamiento crediticio de los deudores en otras entidades, para ello podrá usar los reportes especiales de créditos que preparan las Centrales de Información Financiera.

ARTÍCULO 82. EVALUACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL. Para la evaluación mensual el gerente preparará informes sobre:

1. La situación de cartera, en la que se presente la calificación, la clasificación, las provisiones. Detallando los nombres y saldos de los deudores.
2. Informe sobre las acciones que se han ejecutado en cada caso de cartera vencida
3. El índice de cartera vencida y su histórico de los últimos 6 meses, indicando la variación del último mes.
4. Relación de los créditos reestructurados y su comportamiento de pago a fin de ejercer control respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
5. Relación de créditos con limitaciones o excluidos de la póliza vida deudor.

Con esta información trabajará mensualmente el Comité, pudiendo hacer las comprobaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 83. CONDICIONES ESPECIALES SOBRE CREDITOS REESTRUCTURADOS. El Comité de Evaluación de Cartera al momento de preparar su informe tendrá en cuenta:

1. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles
2. Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
3. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
4. No obstante, si el crédito reestructurado presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

ARTICULO 84. EVALUACION INDIVIDUAL ANUAL. El Comité de Evaluación de la Cartera seleccionará los créditos a evaluar al corte de junio 30 de cada año con los siguientes criterios:

CRITERIO PARA EVALUACION	
1	Deudores con saldos > 50 smlmv con calificación diferentes a "A".
2	"Paretto": El 20% de los deudores que más adeuden a FELAFRANCOL.
3	Los deudores de créditos destinados a proyectos productivos y que se recaudan por nómina.
4	Los créditos que en algún momento del año presentaron mora mayor a 30 días.

Criterios de evaluación. Los créditos anteriormente señalados se evaluarán con base en los siguientes criterios de conformidad con el dispuesto por la Circular Básica Contable y Financiera:

Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. La capacidad de pago es importante para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor en caso de que llegare a perderse la capacidad de descuento. Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se medirá:

Edad. Este indicador resulta importante para efectos de establecer si los plazos otorgados o faltantes para el pago, son adecuados para las coberturas otorgadas por los seguros en caso de fallecimiento.

Antigüedad Laboral y tipo de contrato con la empresa. Necesaria para evaluar la estabilidad de la capacidad de pago y de descuento, así como poder calcular una posible indemnización por despido, que permita cubrir total o parcialmente los saldos insolutos de obligaciones del asociado que no alcancen a ser cubiertos con el valor de los aportes y ahorros permanentes.

Estado Civil. Requerido para establecer si el nivel de compromisos crediticios guarda relación con su nivel de responsabilidades y para determinar si es posible considerar para el cálculo de la capacidad de pago, los posibles ingresos familiares que el cónyuge esté generando para el cubrimiento de los gastos familiares.

Capacidad de Pago. Total de ingresos, laborales y por otros conceptos menos el total de descuentos (créditos, aportes y ahorros del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina), las cuotas y compromisos de los demás créditos propios (sin codeudas) que figuren en los reportes de las Centrales de Riesgo no podrán exceder del 50% del ingreso demostrado y los reportes negativos en monto, altura de mora y calificación serán tenidos en cuenta para el análisis.

Cuando los descuentos se efectúen por libranza las cuotas de los créditos del asociado con de FELAFRANCOL no deberá superar el 50% del salario básico del asociado. A los asociados que devenguen comisiones y/o viáticos se les tendrá en cuenta para calcular la capacidad de pago.

Los Ingresos Familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc.

Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo:

Reciprocidad: Cartera del Fondo / Aportes y ahorros

Endeudamiento con el Fondo: (Cartera del Fondo) / Salario.

Endeudamiento Global: Deudas Totales (incluidas las del Fondo) / Ingresos Familiares.

Descubierto: Cartera del Fondo – (Aportes+ Ahorros Permanentes) / Salario

Proporción de cartera del Fondo en descubierto en relación con el salario: Cartera del Fondo – (Aportes+ Ahorros Permanentes) / Salario

Posición Neta: Cartera-(Aportes Ahorros Permanentes Garantía Admisible) / Salario

Parágrafo: También se tendrá en cuenta para el estudio de la solvencia del deudor los ahorros contractuales (voluntarios, CDAT y programados).

Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, el valor de comerciabilidad, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

En caso de desmejora de las garantías FELAFRANCOL podrá exigir a los deudores el mejoramiento o actualización de ellas.

Para evaluar el nivel de cobertura se calcularán los siguientes indicadores:

Tipo de Contrato. Necesaria para establecer la posibilidad de que exista una indemnización y para determinar la estabilidad de la capacidad de descuento.

Posible Indemnización y Valor en Riesgo. Se calculará la posible indemnización ante un eventual despido sin justa causa para los asociados con contrato a término indefinido, se toman los parámetros del código laboral. Se pretende establecer el valor de la indemnización laboral que podría aplicarse a las deudas que quedan insolutas después de cruzados los aportes y ahorros permanentes. El valor que quede sin cubrir será el “Valor en Riesgo” que eventualmente tendría que ser cubierto por el Codeudor o las Garantías admisibles constituidas a favor de FELAFRANCOL.

Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses); entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de la calificación por servicio de deuda, la antigüedad del asociado y su estado actual (retirado, activo).

Numero de reestructuraciones. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

Consulta proveniente de las centrales de riesgo. A los deudores a evaluar se les consultará a las Centrales de Riesgo para ver su calificación Global y por riesgo de incurrir en mora o de no pagar la obligación, la cual, junto con el puntaje obtenido con la evaluación interna de que trata el siguiente artículo deberá permitir al Comité de Evaluación de Cartera decidir la calificación definitiva a otorgar al Deudor que en todo caso no podrá ser inferior a la que corresponde de acuerdo con los días de mora.

Los datos de endeudamiento (saldos y cuotas) también serán tenidos en cuenta para calcular la capacidad de pago y la solvencia del deudor.

ARTÍCULO 85. METODOLOGÍA DE PUNTUACIÓN. Las metodologías a utilizar para otorgar el puntaje de riesgo “SCORING” a los créditos evaluados será la siguiente:

INDICADOR	RIESGO			
	Ponderación	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Edad	2%	25-55	<25	>55
Antigüedad Laboral	8%	>10	5-10	<5
Estado Civil	2%	CASADO	OTRO	
Capacidad Pago (cuotas créditos Fondo/Salario)	15%	<30%	30-50%	>50%
Reciprocidad	8%	<3	3-5	>5
Endeudamiento	8%	<10	10-30	>30
Descubierto	8%	>-5	-5 a -10	<-10
Posición Neta	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Posible Indemnización	5%	>\$5 MM	\$1-\$5 MM	<\$1 MM
Tipo de Contrato	8%	Indefinido		Otro
Valor en Riesgo	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Estado	8%	Activo		Otro
Antigüedad Asociado	7%	>10	5-10	<5
Calificación	5%	A	B	C,D,E
TOTAL	100%			

El Comité deberá elaborar un acta donde de manera resumida se detallen, el resultado de las evaluaciones, la calificación actual y la calificación otorgada por el Comité con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

ARTICULO 86. EVALUACIÓN HISTORICA. Se efectuará seguimiento una vez al año con corte a junio de la cartera, observando el comportamiento histórico de la mora. El objetivo es identificar cambios en las tendencias de morosidad en valor, altura máxima de mora alcanzada, número de casos. También se pretende evaluar la tendencia de las provisiones.

Las evaluaciones históricas se harán por:

- Línea de crédito
- Tipo de asociado
- Categoría de Riesgo (A, B, C, D, E)
- Tipo de Garantía

ARTÍCULO 87. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES. En las actas debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación de La Junta Directiva. En el caso de la evaluación efectuada a los deudores seleccionados con créditos reestructurados con mora mayor a 30 días los deudores que se les efectúe la evaluación anual, además del acta, debe quedar en la historia (folder) del asociado el resultado de tales evaluaciones con las anotaciones correspondientes. Todos estos documentos se deben conservar en el archivo de FELAFRANCOL. Para la evaluación se utilizará el Anexo 1 – FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA.

ARTÍCULO 88. COORDINADOR DE CREDITO Y CARTERA. La gerencia mantendrá dentro de su estructura organizacional empleados responsables de ejecutar las políticas de cartera y de recuperación.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. No obstante que se delegue en un comité la verificación del estado del riesgo de la cartera, la responsabilidad por las evaluaciones, las provisiones y la situación de cartera de FELAFRANCOL es de la gerencia y de la Junta Directiva.

Será responsabilidad de la gerencia verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones y la presentación del informe a la Junta Directiva.

CAPITULO II

REESTRUCTURACIONES

ARTÍCULO 90. REESTRUCTURACIONES. Las reestructuraciones son un mecanismo excepcional que puede aplicar el comité de crédito, previo concepto del comité de evaluación de cartera, para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Consiste en la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitir la adecuada atención de la obligación al deudor en mora, o al deudor que por situaciones sobrevinientes prevé que entrará en mora. En caso de reestructurarse un crédito FELAFRANCOL podrá exigir a los deudores el mejoramiento y/o actualización de las garantías.

ARTÍCULO 91. NO SE CONSIDERAN REESTRUCTURACIONES. Las siguientes operaciones efectuadas por el FELAFRANCOL con sus Asociados de manera ordinaria no son reestructuraciones:

1. La modificación de las condiciones iniciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iniciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.
2. El prepago parcial o total de una o de varias de las obligaciones a cargo del asociado con el FELAFRANCOL; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por el Fondo de Empleados a favor del asociado, caso en el cual se producirá una novación siguiente para todos los efectos el proceso señalado en el presente reglamento para el otorgamiento de un nuevo crédito.
3. La modificación de las condiciones iniciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.
4. El otorgamiento de un nuevo crédito con cargo al cual se recogen uno o varios créditos, cuando no obedezcan a deterioro de la capacidad de pago del deudor, caso en el cual se considerará una refinanciación que para todos los efectos genera NOVACION.

ARTÍCULO 92. SOLICITUD DE LA REESTRUCTURACIÓN. El asociado deudor, la gerencia o el Comité de Evaluación de Cartera podrán motivar las razones por las que se considera necesaria la reestructuración y deben establecer razonablemente que con las nuevas condiciones la obligación podrá recuperarse.

ARTÍCULO 93. APROBACIÓN DE REESTRUCTURACIONES. Por tratarse de un mecanismo excepcional y a fin de evitar que se convierta en una práctica generalizada, toda reestructuración será aprobada por el Comité de Evaluación de Cartera, previo concepto de la gerencia.

Una segunda reestructuración deberá aprobarla la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Evaluación de Cartera.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización.

ARTÍCULO 94. CONTROL Y CONTABILIZACIÓN DE CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Al aprobarse una reestructuración, se deberá aplicar el procedimiento preestablecido para estos casos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y todas aquellas normas que le sean aplicables, sin detrimento del seguimiento y control que debe realizar la gerencia y el Comité de Evaluación de Cartera.

ARTICULO 95. EVIDENCIA DEL NÚMERO DE REESTRUCTURACIONES. FELAFRANCOL debe dejar evidencia en su sistema de información sobre el número de reestructuraciones efectuadas a las operaciones activas de crédito.

ARTICULO 96. RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO A ASOCIADOS CON REESTRUCTURACIÓN. A los asociados que se les reestructuren las obligaciones, en los términos del presente reglamento, FELAFRANCOL podrá limitarles el otorgamiento de nuevos créditos hasta un término que no exceda de seis (6) meses con posterioridad a la celebración de la reestructuración.

TITULO III

PROCESO DE COBRANZA

Capítulo I

COBRANZA PREVENTIVA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL, SALDOS A CARGO DE ASOCIADOS RETIRADOS

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE COBRANZA. La gerencia de FELAFRANCOL tiene bajo su responsabilidad el proceso de cobranza de cartera y para ello podrá desplegar todas las actividades que sean necesarias y conducentes a evitar que los deudores entren en mora de sus obligaciones con el Fondo.

ARTÍCULO 98. CRITERIOS PARA EL COBRO DE CARTERA.

FELAFRANCOL hará tres tipos de cobranza, la preventiva, la administrativa y la judicial.

- 1. COBRO PREVENTIVO.** A los asociados que pagan por caja y que en más de una oportunidad presenten mora en sus pagos, se les recordará telefónicamente o por vía electrónica (correos de voz sin costo para el asociado), tres días antes de finalizar el mes, sobre su compromiso de pagar por tarde el último día del mes.

FELAFRANCOL tendrá un sistema de información virtual disponible para que sus asociados en cualquier momento puedan consultar su estado de cuentas con el Fondo, sus compromisos de pagos mensuales, extras etc. Podrá usar, previo a la fecha de vencimiento de las obligaciones, mensajes recordatorios, llamadas telefónicas.

FELAFRANCOL llevará un registro de asociados con compromiso de pago por caja, que no presentan mora en sus pagos en determinados períodos, pudiendo establecer estímulos especiales para los buenos pagadores, de conformidad con la decisión que tome la Junta Directiva.

- 2. COBRO ADMINISTRATIVO.** Las gestiones de cobranza administrativa las realizará directamente FELAFRANCOL, a través de su sección de cartera, gestión que no tendrá ningún costo para el asociado. Todas las acciones de cobro quedaran registradas en la historia del asociado.

Cobro directo. Dada la importancia que la obligación sea normalizada, el primer día hábil del mes FELAFRANCOL hará el cobro a los asociados que la empresa no les hizo la deducción por nómina o los que teniendo el compromiso de pagar por caja no lo hagan. FELAFRANCOL podrá utilizar medios como teléfono, correo electrónico o cualquier otra forma escrita por la que se pueda establecer la comunicación con los asociados morosos. Se indicará al asociado los días de mora y el valor a pagar.

Aviso a codeudores. Dada la responsabilidad de pago que compete al codeudor solidario, FELAFRANCOL al quinto día hábil, después de efectuado el cobro directo al deudor, se procederá a dar aviso escrito al o los codeudores, con copia al deudor, indicándoles su obligación de pagar los compromisos no atendidos oportunamente por el deudor.

Invitación a dialogar sobre la situación de mora. A los 30 días, de persistir la obligación en mora, se invitará al deudor a una reunión con el objetivo de buscar fórmulas de arreglo que permitan tener la obligación al día. Si el deudor tiene

codeudores se les informara oportunamente y también serán invitados a la reunión para acordar la forma de poner al día la obligación y reconfirmar el compromiso de pago oportuno.

Descuento a codeudores. Las obligaciones garantizadas con codeudores asociados serán descontadas por nomina a dichos codeudores, previa aceptación de la libranza por parte de la empresa generadora del vínculo común de asociación.

Paragrafo1: Se entiende que una obligación está en mora cuando la cuota no se pague en la fecha convenida.

Parágrafo 2. La comunicación será enviada a las direcciones o correos electrónicos consignadas por el deudor en la solicitud de crédito o a los últimos datos actualizados por el deudor.

- 3. COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO.** La gestión de cartera en mora de más de 90 días la podrá hacer directamente FELAFRANCOL o una compañía de cobranza externa que se contrate para tal efecto.

Cobro pre jurídico. Cuando la obligación persista en mora de más de 60 días se procederá al cobro pre jurídico, a través de un profesional del derecho con experiencia en cobro de cartera de créditos.

Cobro Jurídico. Fracasado el cobro pre jurídico al día 120 de la mora se procederá al cobro por la vía jurídica, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con el régimen disciplinario interno de FELAFRANCOL.

El Fondo de empleados entregará las obligaciones a un profesional del derecho para el cobro jurídico.

ARTÍCULO 99. CASOS DE MORA POR GRAVE CALAMIDAD. No obstante los criterios de cobro aquí definidos y siendo conscientes de los principios de solidaridad y ayuda mutua de la economía solidaria, la gerencia y el comité de evaluación de cartera de créditos estudiará cada caso y si el deudor demuestra que su mora se origina en una grave calamidad domestica sobrevenida, en circunstancias imprevistas o imprevisibles, el comité podrá proponer a la Junta Directiva fórmulas de arreglo diferentes al cobro jurídico y será la Junta Directiva quien tome la decisión final.

ARTÍCULO 100. MOROSO RECURRENTE. El comité de evaluación de cartera, ante la reincidencia de las moras y el reiterativo incumplimiento de los acuerdos de pago, podrá decidir pasar del cobro directo al cobro jurídico.

ARTÍCULO 101. COSTOS DE COBRANZA. Todos los gastos que se ocasionen por la cobranza a través de compañías externas, los del proceso ejecutivo, honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial serán por cuenta del asociado deudor y sus codeudores.

ARTÍCULO 102. ABONOS A CARTERA POR RETIRO DEL ASOCIADO. En caso de retiro del asociado, FELAFRANCOL aplicará a los saldos insolutos de los créditos el valor de los aportes, los ahorros permanentes y cualquier otro valor que tenga el retirado a su favor en FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 103. SALDO INSOLUTOS DE CARTERA DE ASOCIADOS RETIRADOS POR PERDIDA DEL VÍNCULO LABORAL. FELAFRANCOL aplicara el siguiente procedimiento al momento de la desvinculación de un asociado:

1. Se procederá al cruce de cuentas aplicando a la cartera de créditos abono con los aportes, los ahorros permanentes y demás valores que tenga el asociado retirado a favor en FELAFRANCOL.
2. La gerencia reportara a La Empresa que genera el vínculo de asociación los saldos insolutos por obligaciones para que la empresa haga la deducción de la liquidación final de salarios y prestaciones sociales y demás derechos que tenga el asociado, siempre y cuando la libranza este aceptada por la Empresa.
3. Recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la EMPRESA se procederá a aplicar los abonos a los saldos insolutos por las obligaciones a cargo del asociado.

ARTÍCULO 104. ACUERDO DE PAGO DE SALDOS INSOLUTOS. Si después de aplicados los descuentos de aportes, ahorros permanentes y cualquier otro valor que tenga el retirado a favor en FELAFRANCOL, así como los valores retenidos por la empresa, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor de FELAFRANCOL se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se informará al deudor y codeudores a fin de acordar la forma de pago de las obligaciones, indicándoles que el retiro como asociado es una causal para la extinción del plazo inicialmente aprobado.
2. Si el deudor presenta una propuesta diferente al pago total, corresponderá al gerente establecer con el deudor y codeudores el nuevo plan de pago.

3. La formalización del acuerdo de pago puede implicar la reestructuración de la obligación, pudiendo FELAFRANCOL solicitar cambio y/o mejora de garantías y cambio en la tasa de interés, si así quedó establecido al momento de aprobación del crédito.
4. Si el deudor no presenta ninguna propuesta de pago viable, o incumple la propuesta de pago aceptada, el Fondo de Empleados iniciará el cobro a los codeudores o mediante proceso ejecutivo iniciará el cobro del saldo haciendo uso de las garantías.
5. La tasa de interés para los créditos diferentes a los de vivienda, se ajustará y sin que llegue a pasar de la máxima permitida por las disposiciones legales.
6. Cancelada la obligación por los codeudores, éstos podrán iniciar las acciones judiciales que consideren pertinentes contra el deudor para tratar de recuperar los valores cancelados; FELAFRANCOL deberá suministrar toda la documentación del proceso que éstos requieran.

ARTÍCULO 105. CASTIGOS DE CARTERA. Castigar cartera significa dar el tratamiento de perdida a una cantidad registrada como cartera de créditos, ante el agotamiento de las gestiones para recuperar la obligación dineraria. Esta decisión no libera a FELAFRANCOL de continuar con las gestiones que sean conducentes al cobro de las sumas no recuperadas, ni tampoco releva al deudor moroso de su obligación de pagar.

ARTÍCULO 106. FACULTAD DE CASTIGAR CARTERA. Corresponde a la Junta Directiva la decisión de castigar cartera. El gerente presentará al comité de evaluación de cartera el caso motivado, junto con una certificación de la revisoría fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

En las motivaciones se debe indicar todas las gestiones que se han adelantado para recuperar la obligación y las razones tenidas en cuenta para considerar que dicha cartera es incobrable o irrecuperable. Este informe debe suscribirse conjuntamente por el gerente y el coordinador del comité de evaluación de cartera.

ARTÍCULO 107. REPORTE DE CASTIGO DE CARTERA. La relación de cartera castigada será remitida al ente de vigilancia y control estatal en los formatos que tienen diseñados para tal fin. Así mismo los créditos castigados serán reportados a las Centrales de información de riesgo con que tenga convenio FELAFRANCOL para reportes de cartera.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES CAPITULO I

CONTROL, REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 108. INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA PARA EFECTOS DE CONTROL. Las instancias de aprobación deberán presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre créditos aprobados, evaluación y seguimiento de cartera, reestructuraciones, gestión de cobranza y cualquier otra información que resulte relevante para el control del proceso de créditos y cartera.

ARTÍCULO 109. CONCEPTO TECNICO Y JURÍDICO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO. La administración tendrá bajo su responsabilidad verificar el cumplimiento de los requisitos y aspectos legales de garantías reales de los créditos y del uso de los que se aprueban con destinación específica. El empleado responsable del servicio de crédito, con el apoyo del asesor jurídico verificará los aspectos legales respecto de garantías y cumplimiento de disposiciones sobre ley de vivienda.

ARTÍCULO 110. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Analista de crédito y cartera será responsable de preparar mensualmente un informe sobre los créditos concedidos, en el que indique, líneas, montos, plazos. Este informe será entregado a la gerencia para que a su vez lo presente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 111. SANCIONES. Son causales de suspensión de servicio de crédito y de la aplicación de otras sanciones, la falta de veracidad en la información, falsedad en los documentos presentados, no justificar la inversión en los casos que sea pertinente, cambiar la destinación del crédito, no presentar las garantías reales cuando así se exija; todas estas causales sin detrimento de las otras causales de sanción establecidas en el estatuto social de FELAFRANCOL.

ARTÍCULO 112. BLOQUEO DEL USO DE PRODUCTOS DE CRÉDITO. FELAFRANCOL, podrá bloquear el uso de servicios de crédito cuando se presenten situaciones que a juicio de la administración son irregulares, falten a la verdad o representan un riesgo para el Fondo.

Artículo 113. SANCIONES DISCIPLINARIAS. FELAFRANCOL, podrá iniciar acciones disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario establecido en su estatuto, tales como suspensión parcial o total de servicios, suspensión de derechos e incluso la exclusión.

Parágrafo. Un asociado sancionado por aspectos relacionados con el servicio de crédito no podrá acceder a ninguno de los servicios y beneficios ofrecidos por el Fondo, hasta tanto se cumpla la sanción o se subsanen las irregularidades. Bajo ningún motivo se suspenderán temporalmente las sanciones.

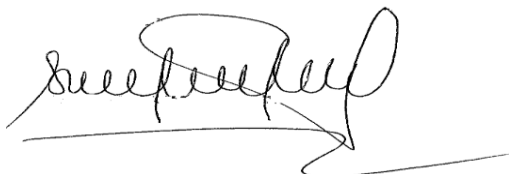
CAPITULO II

ACTUALIZACION, MODIFICACION, INTERPRETACION AL REGLAMENTO

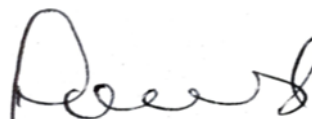
ARTÍCULO 114. ACTUALIZACION Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CREDITO. Las actualizaciones de este reglamento, en los asuntos que expresamente determina la ley operaran automáticamente, debiendo la Junta proceder a la actualización documentaria en un plazo no mayor a un mes. La Junta directiva tiene la facultad de modificar, adicionar y/o actualizar el presente reglamento en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos en este reglamento, las interpretaciones se resolverán de conformidad con las disposiciones legales, las normas especiales de la SES, el estatuto social y el criterio e interpretación de la junta Directiva.

El presente reglamento deroga todas las disposiciones que sean contrarias y rige para todos los efectos a partir del 17 de mayo de 2023, según lo dispuesto por la Junta Directiva en su reunión No 005-23 del 17 de mayo de 2023 en cuanto a la inclusión y modificación de los ajustes correspondientes en materia de: Atribución créditos sobre aportes a la Gerencia, Créditos en trámite frente a la pérdida de calidad de asociado, actualización línea de vehículo/ línea de salud / línea de compra de cartera/ eliminación garantía tasa de riesgo, actualización porcentaje a financiar vehículo nuevo, eliminación abono con cesantías, actualización comité evaluación de cartera, actualización Anexo 1.



SANDRAMARIA RAMIREZ
Presidente Junta Directiva FELAFRANCOL



MONICA ALEXANDRA OROZCO HERNANDEZ
Secretario Junta Directiva FELAFRANCOL

ANEXO 1
TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS

No.	Línea de crédito	Cupo	Plazo Máximo Mes	Tasa de Interés Mensual	Antigüedad como asociado en meses	Otras condiciones
1	Vivienda	N.A.	84	1.10	18	Créditos requieren control de la inversión. Puede comprometer Primas y Cesantías.
2	Libre Inversión	N.A.	72	1.80	3	Puede comprometer primas.
3	Educación	Hasta Valor matricula	60	0.80	6	Créditos requieren control de la inversión. Puede comprometer primas y Cesantías.
4	Calamidad Doméstica y Salud	Valor tratamiento	60	0.70	1	Crédito requiere sustentación, puede comprometer primas.
5	Fomento Empresarial	Estudio del proyecto	72	0.85	12	Proyecto evaluado. Requiere control de la inversión. Puede comprometer primas
6	Rotatorio	1.5 salarios del asociado	12	2.00	1	Incluye modalidades de: seguros, celulares, promociones, credifácil.
7	Vehículo	N.A.	72	0.90 - 1.30	6	Según reglamento
8	Compra de Cartera	N.A.	72	1.10	3	Presentar soportes de las obligaciones a comprar.
9	Sobre Aportes	Hasta la suma de aportes+ ah permanente	60	0.80	3	Capacidad de Pago
10	Bienvenida (única vez)	\$5mill	12	1.70	1	Capacidad de Pago
11	Cupo Rotativo	50% sueldo básico	12	1.70	3	Se establece un mínimo y un máximo sujeto a capacidad de pago
12	Productos OTC	N.A.	1	0.00	1	Proceso de pedidos establecidos.